



**CONVENCION
INTERNACIONAL
SOBRE LA ELIMINACION
DE TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACION RACIAL**



Distr.
GENERAL
CERD/C/117/Add.1
28 de septiembre de 1984
ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE PARA LA ELIMINACION DE
LA DISCRIMINACION RACIAL
31º período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION

Séptimos informes periódicos de los Estados partes
que deben presentarse en 1984

Adición

MARRUECOS^{1/}

[7 de septiembre de 1984]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 5	2
INFORMACIONES RELATIVAS A LOS ARTICULOS 2 A 7	6 - 86	3
Artículo 4	6 - 9	3
Artículo 6	10 - 63	4
Artículo 7	64 - 86	16

1/ Para los informes anteriores presentados por el Gobierno de Marruecos y actas resumidas de las reuniones del Comité en las que se examinaron esos informes, véanse los siguientes documentos:

- Informe inicial - CERD/C/R.33/Add.1 (CERD/C/SR.111 y SR.112);
- Segundo informe periódico - CERD/C/R.65/Add.1 (CERD/C/SR.188);
- Tercer informe periódico - CERD/C/R.88/Add.6 (CERD/C/SR.327 y SR.328);
- Cuarto informe periódico - CERD/C/18/Add.1 (CERD/C/SR.370);
- Quinto informe periódico - CERD/C/65/Add.1 (CERD/C/SR.481);
- Sexto informe periódico - CERD/C/90/Add.6 (CERD/C/SR.602 y 603).

INTRODUCCION

1. De conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Reino de Marruecos presenta su séptimo informe periódico.
2. Este informe se refiere principalmente a las cuestiones que los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial suscitaron durante el examen del sexto informe periódico del Reino de Marruecos (CERD/C/90/Add.6).
3. Durante el examen del sexto informe por ese Comité, el representante del Reino de Marruecos respondió sucintamente a varias de las cuestiones planteadas. A continuación se proporciona información complementaria en la que, en particular, como deseaba el Comité, se facilitan, con relación a los artículos 4 y 6 de la Convención, datos más concretos sobre la aplicación del programa de desarrollo socioeconómico de la región del Sáhara, sobre la creación de concejos municipales y sobre las elecciones municipales y, por último, información relativa a la aplicación del artículo 7 de la Convención.
4. No obstante, cabe precisar en primer lugar que no hay que señalar ningún cambio en la legislación marroquí en lo que se refiere a la cuestión de la discriminación racial durante el período transcurrido desde la presentación del sexto informe y que no se ha comprobado hasta la fecha ningún caso de violación de la Convención en el territorio marroquí.
5. El Reino de Marruecos afirma, una vez más, que uno de los rasgos más característicos de la sociedad marroquí es la falta total de discriminación racial. Las distinciones, las restricciones o las preferencias y demás discriminaciones por motivos de raza, color, origen político o étnico son, pues, políticas desconocidas en Marruecos, por ser incompatibles como se ha subrayado en muchas ocasiones con los preceptos del Islam, que constituyen el fundamento básico del Estado marroquí.

INFORMACIONES RELATIVAS A LOS ARTICULOS 2 A 7

Artículo 4

6. El legislador marroquí no ha sentido nunca la necesidad de promulgar normas de derecho penal que repriman especialmente los actos de discriminación racial por la sencilla razón de que ésta es sociológicamente inexistente en Marruecos, ya que, de manera espontánea, está considerada como "indecente" y contraria a las "buenas costumbres", es decir, al fundamento mismo de la cultura y de la civilización marroquíes, incluso antes de ser "ilícita", es decir, de constituir una infracción de los principios jurídicos que constituyen la base del orden público de Marruecos (véase el quinto informe periódico de Marruecos, CERD/C/65/Add.1).

7. No obstante, con el fin de mantener y garantizar la continuidad de la unidad nacional, el Código Penal de Marruecos dispone en su artículo 201:

"Será culpable de atentado contra la seguridad interior del Estado y condenado a muerte el autor de cualquier atentado que tuviere por objeto suscitar la guerra civil armando o incitando a armarse a los habitantes unos contra otros o llevar la devastación, la matanza o el pillaje a uno o varios aduares o localidades.

La conspiración urdida con el mismo fin será castigada con una pena de prisión de 5 a 20 años si fuere seguida de un acto cometido o comenzado para preparar su ejecución.

Si la conspiración no fuere seguida de ningún acto cometido o comenzado para preparar su ejecución, se impondrá una pena de prisión de uno a cinco años.

La incitación a la conspiración, que no fuere atendida, será castigada con una pena de prisión de seis meses a tres años."

8. Además, el Dahir del 3 jomada I 1378 (15 de noviembre de 1958), relativo al derecho de asociación, modificado por el Dahir del 6 rabia I 1393 (10 de abril de 1973) dispone en su artículo 3 lo siguiente:

"Será nulo e írrito el establecimiento de cualquier asociación basada en una causa o con una finalidad ilícita, contraria a las leyes y a las buenas costumbres."

9. El artículo 17 del mismo Dahir dispone también:

"Los partidos políticos y las asociaciones de carácter político no podrán constituirse legalmente más que si, no incurriendo en la nulidad enunciada en el artículo 3 y habiendo hecho la declaración prevista en el artículo 5, cumplen además las condiciones siguientes:

1. Están constituidos únicamente por súbditos marroquíes y abiertos a todos los nacionales, sin discriminación alguna por motivos de raza, confesión o región de origen.

...

3. Poseen estatutos que permitan a todos los miembros participar efectivamente en la dirección de la asociación.

...

5. No están abiertos a personas tachadas de indignidad nacional o sancionadas por actividades antinacionales."

Artículo 6

10. Todas las personas -marroquíes y extranjeros- tienen acceso en igualdad de condiciones a los juzgados y tribunales del Reino.

11. La imparcialidad de los jueces está garantizada por los artículos 76 y 79 de la Constitución en los que se proclama, por una parte, la independencia de la autoridad judicial con respecto al poder legislativo y al poder ejecutivo y, por otra, la inamovilidad de los magistrados. Estas garantías se completan con la facultad atribuida al Tribunal Supremo para asumir una jurisdicción, cuálsquiera que sean su naturaleza o rango, cuando exista causa de "legítima sospecha" o cuando así lo aconseje el "interés público" (artículos 383 y siguientes del Código de procedimiento civil y artículos 273 y 274 del Código de procedimiento penal).

12. Con el fin de garantizar el derecho a una justicia sana y de proteger al ciudadano contra posibles abusos, el legislador marroquí ha dotado al país de varias clases de jurisdicciones.

13. El Dahir de 15 de julio de 1974, por el que se establece la organización judicial del Reino de Marruecos; enumera los tribunales siguientes:

- Juzgados municipales y de distrito;
- Tribunales de primera instancia;
- Tribunales de apelación; y
- Un Tribunal Supremo.

A. Juzgados municipales y de distrito

14. Estos tribunales, cuya organización, composición y atribuciones fueron determinadas por otro Dahir de fecha 15 de julio de 1974, están constituidos por un solo juez asistido por un secretario.

15. Sus jueces se designan entre los magistrados de conformidad con el estatuto de la magistratura así como entre personas no pertenecientes a la magistratura.

16. Estos últimos y sus suplentes (cuatro jueces y ocho jueces suplentes por puesto, a razón de dos suplentes por juez) son elegidos por mayoría un colegio electoral integrado por 100 personas, por una duración de tres años.

17. Los miembros del colegio electoral y, por consiguiente, los jueces elegidos deben reunir las condiciones siguientes:

- Ser de nacionalidad marroquí;
- Tener al menos 40 años de edad;
- Tener buenos antecedentes y no haber sido nunca castigado por crimen o delito, a excepción de infracciones involuntarias;
- Estar domiciliado efectivamente en el municipio;
- Gozar de sus derechos civiles;
- Tener aptitudes que le permitan cumplir las funciones de juz.

18. Los funcionarios públicos en activo -que no sean magistrados- los abogados, los "oukils" (defensores legalmente capacitados), los "adouls" (notarios del derecho musulmán) y los procuradores no pueden formar parte de ese colegio electoral.

19. Los miembros del colegio electoral son designados por una comisión integrada por:

- El Presidente del Tribunal de primera instancia en cuya jurisdicción está situado el municipio (distrito), en calidad de Presidente;
- Un magistrado y un fiscal del mismo tribunal, designados ambos por el Ministerio de Justicia;
- El "caid" (subprefecto) o el jalifa (subprefecto adjunto) del distrito;
- Un representante del Colegio de Abogados designado por el Decano de ese Colegio;
- El Presidente del concejo municipal y un miembro elegido por ese concejo;
- El Presidente de la Cámara de Agricultura o de la Cámara de Comercio, según el caso.

20. Asimismo, corresponde a esa comisión fijar los límites de la competencia territorial de cada juzgado municipal o de distrito.

21. Estos tribunales conocen de los asuntos civiles y penales de menor cuantía (los asuntos civiles que no ascienden a más de 2.000 dirhams y las cuestiones penales cuya sanción no exceda de 800 dirhams de multa, con exclusión de toda pena de privación de libertad).

B. Los tribunales de primera instancia

22. Estos tribunales están integrados por un presidente, jueces y jueces suplentes. El Ministerio Público comprende un Fiscal del Reino y uno o varios sustitutos.

23. Estos tribunales conocen de toda clase de asuntos en materia penal, comercial, inmobiliaria, social y de la condición jurídica de la persona y sucesoria. En estas jurisdicciones las vistas se celebran ante un único juez asistido por un secretario. Sin embargo, en materia social, el juez está asistido por cuatro asesores, salvo cuando decide acerca de casos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

24. En los procedimientos penales es obligatoria la presencia del Ministerio Público, así como en los casos previstos por el Código de Procedimiento Civil.

C. Los tribunales de apelación

25. Son jurisdicciones de carácter colegiado. Comprenden cierto número de salas especializadas, en particular una sala de apelación en materia de condición jurídica de la persona y de derecho sucesorio y una sala de lo criminal. Todas ellas bajo la autoridad del primer Presidente.

26. El Ministerio Público está integrado por el Fiscal General del Reino y fiscales sustitutos generales.

27. Estos tribunales están integrados asimismo por uno o varios magistrados encargados del sumario, uno o varios magistrados de menores, una secretaría y una oficina de la fiscalía general.

28. Las vistas se celebran ante tribunales de tres magistrados, asistidos por un secretario, que adoptan en conjunto las decisiones correspondientes. La presencia del Ministerio Público es obligatoria en los procedimientos penales, así como en los casos determinados por el Código de Procedimiento Civil.

D. El Tribunal Supremo

29. El Tribunal comprende seis salas:

- Una Sala de lo civil;
- Una Sala de los derechos personales y reales;
- Una Sala de lo contencioso administrativo;
- Una Sala de lo penal; y
- Una Sala de lo constitucional.

30. Las vistas se celebran ante cinco magistrados, asistidos por un secretario, que adoptan en conjunto las decisiones correspondientes. El Ministerio Público está representado en el tribunal por el Fiscal General del Reino, con la asistencia de fiscales generales.

31. El Tribunal Supremo está encargado de decidir acerca de los asuntos siguientes:

- Los recursos en casación interpuestos contra las decisiones y sentencias pronunciadas en última instancia por los tribunales de toda clase;
- Los recursos de nulidad por abuso de poder incoados contra las decisiones dimanadas de autoridades administrativas.

32. Además, el Tribunal Supremo conoce de las cuestiones siguientes:

- Los recursos interpuestos contra los actos por los cuales los jueces se extralimitan en sus facultades;

- Las determinaciones de jurisdicciones entre órganos judiciales por encima de los cuales no existe ninguna otra jurisdicción superior común que no sea la Corte Suprema.

33. Las sesiones de todas estas jurisdicciones son públicas. Sin embargo, cuando un tribunal considera que la publicidad puede poner en peligro la moral o el orden públicos, está facultado para ordenar que se celebren a puerta cerrada.

34. Por lo que respecta a las vías de recurso, toda persona cuyos derechos se hayan violado o que se estime lesionado en sus derechos dispone de cierto número de recursos, ordinarios y extraordinarios.

35. Las decisiones de los tribunales de primera instancia en los llamados delitos de policía y delitos correccionales pueden ser objeto de apelación ante la Sala Correccional del Tribunal de Apelación, y del fallo de ésta se puede recurrir en casación ante el Tribunal Supremo.

36. El artículo 134 del Código de Procedimiento Civil, de 23 de septiembre de 1974, dispone lo siguiente:

"La apelación es procedente en todos los casos que no estén expresamente exceptuados por la ley.

La apelación de la sentencia de los tribunales de primera instancia debe interponerse en el plazo de 30 días..."

37. Por otra parte, el artículo 136 del mismo Código estipula lo siguiente:

"Los plazos de apelación se triplican en favor de las partes que no tengan domicilio ni residencia en el Reino."

38. Corresponde señalar que no se puede interponer ningún recurso ordinario ni extraordinario contra las decisiones de los jueces municipales y de distrito.

39. No obstante, esas decisiones pueden ser deferidas al tribunal de primera instancia, dentro de los tres días siguientes a su adopción o notificación, en los casos que a continuación se indican:

- Si el juez no ha respetado su competencia;
- Si el juez se ha pronunciado después de que una de las partes lo hubiera recusado con derecho;
- Si el juez se ha pronunciado sin asegurarse previamente de la identidad de las partes;
- Si el juez hubiera condenado al acusado sin disponer de la prueba de que éste hubiera recibido la notificación o la convocatoria.

40. Por otra parte, los ciudadanos disponen también de otros tipos de recursos contra toda decisión administrativa que les pudiese haber causado perjuicios;

- El recurso de gracia;
- El recurso jerárquico;

- El recurso de nulidad por extralimitación de funciones interpuesto contra las decisiones administrativas.

41. En el artículo 360 del Código de Procedimiento Civil se dispone que:

"A reserva de lo dispuesto en el párrafo siguiente del presente artículo, los recursos de nulidad por extralimitación de funciones, contra las decisiones de las autoridades administrativas, deberán interponerse en el plazo de 60 días a partir de la publicación o la notificación de la decisión impugnada.

No obstante, antes que expire el plazo para la interposición del recurso contencioso, los interesados podrán interponer un recurso de gracia (o de reposición) ante la misma autoridad que adoptó la decisión, o un recurso jerárquico ante la autoridad administrativa superior. En ese caso, el recurso al Tribunal Supremo puede válidamente presentarse en el plazo de 60 días a partir de la notificación de la decisión expresada de desestimación, total o parcial, del recurso administrativo previo."

Informaciones sobre las actividades y el funcionamiento de los concejos municipales y la elección de sus miembros

42. En cuanto a las actividades de las colectividades locales, corresponde señalar que la reforma institucional de 1975 -como ya se indicó en el sexto informe periódico de Marruecos- se refiere al conjunto de medios técnicos, humanos y financieros que deberán permitir al municipio desempeñar plenamente su papel a todos los niveles.

43. En efecto, hasta la fecha, las colectividades locales han permanecido al margen de la actividad económica, considerada como reserva de los sectores privados y públicos. En el Dahir de 30 de septiembre de 1975 relativo a la Carta municipal se ofrece a los municipios amplias perspectivas de participación en el esfuerzo de desarrollo nacional.

44. La acción planificadora de las colectividades locales tiende a asegurar en prioridad lo siguiente:

- La realización de las infraestructuras receptoras;
- La formación de administradores locales;
- La formación de los candidatos elegidos para la gestión pública;
- La educación y la formación cívica de los ciudadanos; y
- La racionalización de la gestión de los servicios públicos locales.

45. El artículo 30 del Dahir de 1976 proporciona -tal como se señaló en el informe anterior- una verdadera plataforma de acción económica gracias a la cual el municipio puede asociarse a los protagonistas económicos clásicos (el Estado y el sector privado).

46. El volumen de las inversiones de las colectividades locales (6.200 millones de dirhams) demuestra la función que se les atribuye en la realización de los objetivos del plan quinquenal 1981-1985. Para permitirles llevar a cabo esa labor, se han puesto a su disposición considerables recursos, ya se trate de fondos propios, préstamos o incluso subvenciones con cargo al presupuesto del Estado.

47. Por otra parte, el Fondo de Equipamiento Comunal ha sido objeto de una reestructuración en el curso del plan trienal, que le debe conferir más dinamismo en la financiación de las inversiones de alcance local. El Fondo tendrá a su cargo la financiación del 36,9% de las inversiones de las colectividades locales correspondientes al Plan 1981-1985.

48. Por otra parte, las transferencias de capital del presupuesto del Estado por conducto del Fondo de Desarrollo de las Colectividades Locales representarán el 32,1% de las inversiones que han de realizar esas colectividades, con arreglo siempre al Plan de 1981-1985.

49. En cuanto al funcionamiento del sistema comunal, se transcribe a continuación el capítulo III (artículos 15 a 29) del Dahir de 1976 sobre la organización comunal, titulado "Funcionamiento", en el que se trata esa cuestión en sus menores detalles (convocación de los períodos de sesiones del concejo, preparación del orden del día, votaciones, publicidad de los debates y decisiones, etc.):

Artículo 15. El Concejo municipal, previa convocación de su Presidente, se reunirá obligatoriamente cuatro veces por año en períodos ordinarios de sesiones durante los meses de febrero, abril, agosto y octubre. La duración de cada período de sesiones no será mayor de 15 días laborables consecutivos. Esa duración podrá ser prolongada por decisión del Gobernador, adoptada a petición del Presidente. Cuando las circunstancias lo exijan, el Presidente convocará al Concejo en período extraordinario de sesiones, sea por su iniciativa, sea a petición escrita de la autoridad local competente o de un tercio de los miembros en ejercicio.

El Concejo se reunirá lo antes posible, después de transcurridos tres días completos del envío de las convocatorias.

Artículo 16. El Presidente del Concejo municipal establecerá, en colaboración con la Mesa, el orden del día del período de sesiones y lo comunicará a la autoridad local competente, la cual dispondrá de un plazo de ocho días para hacer incluir en el orden del día las cuestiones complementarias que desee someter a la consideración del Concejo.

Todo concejal podrá proponer al Presidente que se incluya en el orden del día del período de sesiones cualquier cuestión que corresponda a las atribuciones del Concejo.

El Presidente fijará seguidamente el orden del día definitivo, que será enviado a la autoridad local competente, a más tardar tres días antes de la fecha de apertura del período de sesiones.

Artículo 17. La autoridad local competente o su representante asistirá a las sesiones sin participar en las votaciones. Podrá presentar, por invitación del Presidente, todas las observaciones útiles relativas a las deliberaciones del Concejo y, en particular, a las cuestiones que se hayan incluido en el orden del día a petición de dichas autoridades.

Artículo 18. Por iniciativa del Presidente del Concejo o a petición de la autoridad local competente, el Presidente del Concejo podrá convocar al personal que se desempeña en los servicios comunales para que asista a las sesiones con carácter consultivo, y para las cuestiones que corresponden a sus atribuciones.

Los funcionarios y agentes del Estado o de los establecimientos públicos que desempeñan funciones en el territorio del municipio podrán ser llamados a participar, con carácter consultivo, en los trabajos del Concejo, por convocación de la autoridad local.

Artículo 19. El Concejo municipal deliberará en asamblea plenaria. Sus deliberaciones sólo serán válidas si asiste a la sesión más de la mitad de los miembros en ejercicio y únicamente si tratan de las cuestiones inscritas en el orden del día. El Presidente se opondrá al debate de toda cuestión que no figure en el orden del día.

Si en la segunda asamblea no se ha reunido un tercio de los miembros en ejercicio, podrá convocarse, en la forma y dentro de los límites previstos en el apartado anterior, una tercera asamblea que procederá a deliberar cualquiera que sea el número de los miembros presentes.

Artículo 20. Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de votantes, salvo la excepción prevista en el tercer párrafo del presente artículo.

La votación será pública. Excepcionalmente, se procederá a votación secreta si así lo solicita un tercio de los miembros presentes o si se trata de un nombramiento o presentación.

En caso de nombramiento o de presentación, se procederá a la elección en las condiciones fijadas en los párrafos segundo y tercero del artículo 2.

Los nombres de los votantes se harán constar en el acta de la sesión.

Si la votación es pública, el voto del Presidente será determinante en caso de empate y en el acta se indicará el voto de cada votante.

Artículo 21. Las sesiones plenarias del Concejo municipal serán públicas. El orden del día y las fechas se anunciarán en la sede del municipio. El Presidente ejercerá su autoridad sobre la asamblea. Podrá hacer expulsar del auditorio a toda persona que fuere causa de desorden. En el caso de que el Presidente se encontrare en la imposibilidad de hacer respetar directamente el orden, recurrirá a la autoridad local.

A solicitud del Presidente, o de la autoridad local competente o de su representante, o de tres de sus miembros, la asamblea podrá decidir, sin debate, reunirse en sesión privada. La autoridad local competente o su representante asistirá a la sesión.

Artículo 22. Se levantarán actas de las sesiones. Las actas se transcribirán en un registro numerado y rubricado por el Presidente y el Secretario del Concejo.

La transcripción de los debates será firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 23. La transcripción de los debates será expuesta, en forma resumida, dentro de los ocho días siguientes a la celebración de la sesión, en la puerta del ayuntamiento; todo elector o contribuyente podrá solicitar que se le comunique esta transcripción y que se le facilite una copia total o parcial de la misma. Todo el que lo desee podrá publicarla, bajo su responsabilidad.

Artículo 24. Todo miembro del Concejo municipal que, sin un motivo aceptado como legítimo por el Concejo, no haya respondido a tres convocatorias sucesivas o que, sin excusa válida, se haya negado a cumplir una de las funciones que le corresponden según las normas vigentes, tras haber sido invitado a dar explicaciones, podrá ser destituido mediante una orden motivada del Ministro del Interior. La solicitud de su destitución será enviada por el Presidente del Concejo o la autoridad local, junto con la opinión motivada del Concejo y, según el caso, de la autoridad local o del Presidente, al Gobernador, quien la transmitirá al Ministro del Interior. El interesado no podrá ser reelegido antes del plazo de un año a partir de la fecha de esa orden, a menos que se proceda previamente a la renovación general de los concejos municipales.

Artículo 25. Las dimisiones voluntarias serán dirigidas al Gobernador, quien las transmitirá al Ministro del Interior. La dimisión será definitiva a partir de su acuse de recibo por el Gobernador y, en su defecto, un mes después de volver a ser enviada por carta certificada.

Artículo 26. El Concejo establecerá comisiones permanentes para el estudio de las cuestiones que deben someterse a la asamblea plenaria. Cada comisión estará presidida por el Presidente del Concejo municipal o por su delegado, que podrá solicitar la asistencia de la autoridad local competente o de su representante. Se deberán establecer al menos dos comisiones permanentes para el estudio de las cuestiones financieras y presupuestarias y de las cuestiones económicas y sociales, respectivamente.

Artículo 27. Las comisiones no tendrán ninguna de las atribuciones que corresponden al Concejo plenario. El Presidente de cada comisión será, de derecho, relator de los trabajos de la comisión y podrá solicitar que en los trabajos de la comisión participe, con carácter consultorio, el personal en función de los servicios municipales. Asimismo, podrá convocar, con el mismo fin, por conducto de la autoridad local, a los funcionarios y a los agentes estatales o de los establecimientos públicos que desempeñen funciones en el territorio del municipio.

Artículo 28. Los empleadores deberán conceder a sus empleados que sean miembros del Concejo municipal, el tiempo necesario para participar en las sesiones plenarias del Concejo o de las comisiones que de él dependan.

El tiempo que esos empleados dedicaren a las diferentes sesiones del Concejo o de sus comisiones no será retribuido como tiempo de trabajo. Ese tiempo podrá ser recuperado.

La suspensión del trabajo prevista en el presente artículo no podrá ser causa de ruptura, por parte del empleador, del contrato de trabajo y ello so pena de daños y perjuicios en beneficio de los empleados.

Artículo 29. El Concejo establecerá su reglamento."

50. En lo que se refiere a la elección de los miembros de los concejos municipales, el representante de Marruecos ya respondió sucintamente a esta cuestión durante el examen del sexto informe del Reino de Marruecos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/SR.602 y 603).

51. Ya se ha indicado que para participar en los concejos municipales los candidatos calificados podían ser designados por un partido político, una asociación profesional o presentarse con carácter individual.

52. En efecto, la legislación marroquí permite a todo ciudadano de nacionalidad marroquí, sin distinción de sexo, mayor de 25 años, inscrito en una lista electoral y que no haya sido nunca condenado a pena de prisión, solicitar un puesto electoral, con excepción de:

- a) Las personas que hayan ejercido efectivamente las funciones que se mencionan a continuación o que hayan dejado de ejercerlas dentro de los últimos seis meses:
 - los magistrados de la carrera judicial;
 - los gobernadores, secretarios generales, jefes de gabinete de gobernador y otros agentes de autoridad locales (pachás o caids y sus jalifas, así como los chioukh y los moquadmine);
- b) Los militares en activo, de cualquier graduación, y los agentes de la fuerza pública (gendarmería, policía, fuerzas auxiliares);
- c) Los marroquíes naturalizados, durante un período de cinco años desde la fecha de su naturalización, a menos que se haga una excepción en las condiciones previstas en el artículo 17 del Dahir del 21 safar 1378 (6 de septiembre de 1958) relativo a la nacionalidad marroquí;
- d) Los concejales municipales que hayan sido destituidos en las condiciones previstas en el párrafo primero del artículo 9 del Dahir del 28 Hija 1379 (23 de junio de 1960) sobre la organización municipal. Estos últimos no pueden ser reelegidos antes de un año a menos que se proceda previamente a la renovación general de los concejos municipales.

53. Además, "no podrán ser elegidos en el municipio en que ejerzan sus funciones o en que han dejado de ejercerlas dentro de los seis meses anteriores a la fecha fijada para la votación:

- Los funcionarios municipales y los agentes retribuidos total o parcialmente con cargo al presupuesto municipal;
- Los contables de fondos municipales;
- Los concesionarios, directores o gerentes de servicios públicos dirigidos, concedidos, dados en administración o subvencionados por el municipio".

54. "Las personas designadas en el presente artículo que fueren elegidas miembros de un concejo municipal, a partir de la proclamación del resultado de la votación, tendrán un plazo de diez días para optar entre la aceptación del mandato y la conservación de su empleo. A falta de declaración enviada en ese plazo al pachá o al caid, se considerará que han optado por conservar su empleo" (artículo 16 del Dahir del 27 Safar 1379 (1º de septiembre de 1959) relativo a la elección de los concejos municipales).

55. Los miembros de los concejos municipales son elegidos por un período de seis años, en votación uninominal, por mayoría relativa en una sola vuelta, por sufragio universal directo.

56. Cabe señalar que el Reino de Marruecos cuenta con seis prefecturas urbanas (las cinco prefecturas de la Wilaya de Casablanca y la prefectura de Rabat-Salé) y 39 provincias, 131 circunscripciones administrativas y 846 municipios (76 municipios rurales, 40 centros autónomos y 45 municipalidades).

Programa de desarrollo socioeconómico de las provincias del Sáhara

57. El Reino de Marruecos proporcionó en el informe anterior informaciones relativas al desarrollo de las regiones del Sáhara.

58. En efecto, desde la primavera de 1976 se ha puesto en ejecución un plan de urgencia a fin de dotar a esas regiones, como a las del centro y del norte de Marruecos, de toda la infraestructura necesaria con miras a recuperar el retraso que tienen en materia de equipo, retraso heredado de la colonización, y garantizar su despegue económico.

59. Se ha indicado ya que en noviembre de 1976 se emitió un empréstito nacional por importe de 1.000 millones de dirhams (cerca de 220 millones de dólares de los EE.UU. de la época). Ese préstamo viene a sumarse a los créditos otorgados por el Tesoro Público y por los organismos financieros especializados para la realización de diferentes proyectos económicos y sociales.

60. Dado el interés particular del Gobierno por la promoción del desarrollo de las provincias del Sáhara, al prepararse el plan quinquenal 1981-1985, se creó una comisión nacional encargada de coordinar las propuestas de los diferentes departamentos y de preparar un nuevo programa de equipamiento de esas provincias. Sobre la base de la labor de esa comisión, se han seleccionado varios proyectos que han sido integrados en los diferentes programas de los departamentos ministeriales interesados.

61. Esos proyectos conciernen al conjunto de los sectores y más en particular a la infraestructura básica (puertos del Aaiun y de Boujdour, aeropuertos del Aaiun y de Dakhla, telecomunicaciones), el hábitat, la búsqueda y producción de agua potable, la enseñanza y la formación profesional, así como la inclusión de las provincias saharianas en las redes de radio y de televisión.

62. Ese programa se ha valorado en 1.967 millones de dirhams (sin incluir 120 millones de dirhams correspondientes al Fondo de Desarrollo de Colectividades Locales). Asimismo se ha aprobado otro programa complementario de 500,9 millones de dirhams en el marco del Plan 1981-1985, es decir un total de 2.587 millones de dirhams, destinado al desarrollo socioeconómico de esas provincias.

63. En los cuadros que figuran a continuación se enumeran los gastos efectuados con arreglo al programa de medidas complementarias 1981-1985 para las provincias del Sáhara, expresados en miles de dirhams:

PROGRAMA DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS 1981-1985
 PARA LAS PROVINCIAS DEL SAHARA

Quadro 1
 (En miles de dirhams)

Proyecto	1981	1982	1983	1984	1985	Total 1981-1985
Proyecto Sebka Tah (instalación hidrosolar)	-	20 000	6 000	15 000	15 000	56 000
Electrificaciones	4 000	12 000	35 000	28 000	-	79 000
Hábitat	26 720	40 000	30 000	24 000	20 000	140 720
Ampliación de la administración penitenciaria del Aaiun	-	-	1 500	1 500	-	3 000
Centro Cultural de Smara	1 000	-	-	-	-	1 000
Sanidad						
Construcción y equipo de un hospital de 30 camas en Tarfaya	-	-	4 000	2 500	1 000	7 500

Quadro 2
 (En miles de dirhams)

Proyecto	1981	1982	1983	1984	1985	Total 1981-1985
Instalación y equipo del antiguo hospital del Aaiun y de la Escuela de formación de enfermeros	-	-	5 000	-	-	5 000
Construcción de cuatro dispensarios urbanos en el Aaiun	700	700	700	700	-	2 800
Construcción de un Centro de Sanidad Urbana en el Aaiun	-	1 200	-	-	-	1 200
Construcción de cuatro dispensarios rurales en Foum El-Oued, Dohaira, Bouorañ y Daoura	500	-	500	500	500	1 500
Equipo del nuevo hospital del Aaiun	-	-	5 000	-	-	5 000

Quadro 3

(En miles de dirhams)

Proyecto	1981	1982	1983	1984	1985	Total 1981-1985
Equipo del nuevo hospital de Smara	-	2 000	-	-	-	2 000
Equipo del nuevo hospital de Boujdour	-	-	1 500	-	-	1 500
Equipo del nuevo hospital de Dakhla	-	-	2 000	-	-	2 000
Construcción de un dispensario urbano en Dakhla	-	-	-	500	-	500
Enseñanza:						
Construcción de 55 aulas	9 515	-	-	-	-	9 515

Quadro 4

(En miles de dirhams)

Proyecto	1981	1982	1983	1984	1985	Total 1981-1985
Formación profesional						
Construcción de un Instituto de tecnología aplicada	13 850	-	-	-	-	13 850
Equipo						
Investigación sobre el agua	3 000	-	-	-	-	3 000
Abastecimiento de agua potable y refuerzo de la red de distribución	20 900	-	-	-	-	20 900
Transporte aéreo y marítimo						
Regularización y adquisición de material de explotación de los puertos de Tarfaya, El Aaiun, Dakhla y Tan Tan y estudio del aeropuerto del Aaiun	72 015	-	-	-	-	72 015

Cuadro 5
 (En Miles de dirhams)

Proyecto	1981	1982	1983	1984	1985	Total 1981-1985
Construcción del aeropuerto del Aaiun	-	10 000	10 000	-	-	20 000
Información:						
Construcción de una emisora de radio de 600 kW en El Aaiun	48 000	-	-	-	-	48 000
Equipo de la estación de TV en El Aaiun						
Juventud y deporte:						
Construcción de un centro de observación y de reeducación	-	4 000	1 200	-	-	5 200
TOTAL ANUAL (cuadros 1 a 5)	200 000	89 900	102 200	72 500	36 300	500 900

Artículo 7.

Información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Marruecos respecto de la enseñanza de los objetivos de las Naciones Unidas; la enseñanza de otras culturas y civilizaciones

64. El representante de Marruecos respondió a la primera pregunta durante el examen del sexto informe periódico.

65. Sin embargo, cabe destacar también que, a nivel de la enseñanza superior, se imparten cursos especializados sobre las instituciones internacionales a los estudiantes de derecho y de ciencias económicas. Igual ocurre respecto de las libertades públicas.

66. En cuanto a la enseñanza de los derechos humanos a las fuerzas del orden, es de señalar que la policía, la gendarmería y las fuerzas auxiliares reciben, durante su formación, cursos sobre las libertades públicas, los derechos fundamentales de los ciudadanos, el procedimiento penal, etc.

67. Por otra parte, la enseñanza de las demás culturas y civilizaciones forma parte de los programas escolares y universitarios. A nivel secundario, durante toda la duración del ciclo se dictan cursos de historia antigua y contemporánea y de geografía. La especialización sobre esos temas se prevé en el nivel superior.

68. Además, para la comprensión de las culturas y las civilizaciones -africanas y otras- el Ministerio de Asuntos Culturales organiza periódicamente, en colaboración con las embajadas de los países interesados acreditadas en Marruecos, "semanas culturales" que comprenden representaciones teatrales, proyecciones de películas, exposiciones de libros y cuadros, etc.

69. El Ministerio de Turismo, por su parte, en colaboración con organismos públicos y privados, organiza todos los años, con el mismo objetivo, gran número de festivales culturales y artísticos en todas las grandes ciudades del Reino. Algunos de esos festivales, entre los cuales cabe citar el de Marrakech o, incluso, los de las ciudades de El Jadida y de Ménknès, tienen carácter esencialmente nacional, ya que en ellos no participan artistas extranjeros. El festival de Safdia de música araboandaluza de Granada, que se organiza todos los meses de agosto en la provincia oriental de Oujda, reúne por el contrario no sólo a artistas y músicos marroquíes, sino también a artistas y músicos argelinos, tunecinos e incluso, a veces, españoles.

70. Además del festival de Safdia, que tiene carácter particularmente regional, otros, como los de Agadir o Asilah, que se ven con frecuencia realizados por la presencia de pensadores y artistas extranjeros de todos los horizontes, han adquirido una reputación internacional y una dimensión cultural universal.

71. A título de ejemplo, el quinto Festival de Artes Populares Africanas de la ciudad de Agadir (que se conoce en toda Africa con el nombre de "Moggar de Agadir") reunió en 1981, junto a artistas marroquíes, a más de 300 artistas africanos procedentes de Burkina Faso, Camerún, Costa de Marfil, Gabón, Gambia, Guinea, Liberia, Mauritania, Nigeria, Senegal, Túnez y Zaire.

72. Por otra parte, el festival cultural de la ciudad de Asilah es una de las facetas más brillantes de las actividades del Reino en el plano cultural. Se celebra todos los años y da lugar a manifestaciones de alto nivel en el plano internacional, en las que intervienen ilustres personalidades del saber, las artes y las letras de los cinco continentes.

73. La creación de ese "moussem" (festival) se debe a la iniciativa de un grupo de intelectuales y representantes locales de esa región del noroeste marroquí unidos en la asociación "Al Mouhit" ("El Océano"). Menos de tres años después de su creación, dicho "moussem" se ha impuesto en el calendario nacional e internacional de grandes encuentros culturales mundiales.

74. Cabe destacar que en curso del cuarto festival de Asilah, celebrado en abril de 1981, se organizó un importante foro afroárabe -el segundo de su clase- con la participación de eminentes personalidades de las dos comunidades, en particular el ex Presidente de la República del Senegal, Sr. Léopold Sedar Senghor, y del Príncipe Hassan Ibn Talal de Jordania.

75. En el presente año, el festival de Asilah se caracterizó por la celebración, en el marco del foro afroárabe antes mencionado, del 15 de julio al 16 de abril, de un seminario multidisciplinario de gran repercusión sobre el tema "La situación de la familia araboaficana", con la participación de 22 pensadores y expertos de Marruecos, del mundo árabe y de Africa. Durante esas jornadas culturales, los diversos participantes, en debates sumamente animados, trataron de encontrar los medios capaces de reforzar y promover las relaciones entre las sociedades africana y árabe, lo que constituye uno de los objetivos principales para cuya realización se ha creado el foro afroárabe de Asilah.

76. Por otra parte, con miras a una aproximación aún más estrecha entre las diferentes culturas y civilizaciones, Su Majestad el Rey de Marruecos expresó su deseo, con ocasión de la creación de la Academia del Reino de Marruecos, de que ésta, a diferencia de otras instituciones del género, no tuviese carácter exclusivamente nacional, sino que se

caracterizase ante todo por una apertura universal, agrupando en su ámbito a eminentes personalidades, tanto marroquíes como extranjeras, del mundo de la filosofía, el derecho, las letras, las bellas artes, el urbanismo, la educación, la administración, la salud, las ciencias, las técnicas aplicadas, la defensa, la agronomía, la industria y la economía, las costumbres públicas, las relaciones internacionales, etc.

77. Esta vocación de universalidad se pone de relieve en el preámbulo del Dahir de 24 chaoual 1397 (8 de octubre de 1977), por el que se crea la Academia del Reino de Marruecos, en los términos siguientes:

"...

Considerando la situación geográfica de Marruecos, en el cruce de los continentes, que ha determinado su vocación histórica y le impone el deber de desempeñar continuamente una función de comunicación, enlace y síntesis entre los pueblos y las civilizaciones de Europa y Africa, del mundo mediterráneo y del mundo atlántico;

...

Considerando las ventajas y el enriquecimiento pacíficos que dimanar siempre de los intercambios de conocimientos entre representantes eminentes de culturas y especialidades diferentes;

...

Reconociendo todo el bien que nuestro amado pueblo, así como todos aquellos pueblos, próximos o lejanos, a los que está vinculado por la historia, la amistad o la esperanza, podrán obtener gracias a la existencia de una alta institución intrínseca y activamente garante de los principios antes enunciados;

Deseando que se asocien, en número igual, a los hombres que, en las distintas partes del mundo, hayan rendido los servicios más notables a la civilización y hayan alcanzado la mayor gloria."

78. La Academia del Reino de Marruecos está integrada por más de 60 miembros de los cuales aproximadamente 30 son ciudadanos marroquíes y otros tantos personalidades de nacionalidad extranjera pertenecientes a los cinco continentes, ello sin contar los miembros correspondientes.

79. Entre las personalidades africanas que son miembros de la Academia de Marruecos, se pueden citar a las siguientes: Sr. Léopold Sedar Senghor, ex Presidente de la República del Senegal, Sr. Amadou Mokhtar M'Bow, Director General de la UNESCO, Sr. Ahmadou Ahidjo, ex Presidente de la República del Camerún, Sr. Lahbib Belkhouja, muftí de Túnez, y Sr. Abdelkhalek Qaissouni, economista egipcio.

80. Asimismo, corresponde también señalar la recepción en 1982, como miembro de la Academia, del célebre escritor afroestadounidense Alex Haley, quien, habiendo adquirido una propiedad en Marrakech, reside con frecuencia en Marruecos, donde prepara la continuación de su gran novela histórica africana "Raíces".

81. Cabe destacar además que, en el marco de las relaciones marroquí-africanas, el Reino de Marruecos ha firmado acuerdos de cooperación en todas las esferas de la economía, la técnica, la información, el turismo, la enseñanza, etc. A fin de limitarse exclusivamente a los acuerdos culturales, tal como lo deseó el Comité en el curso del examen del sexto informe periódico, se indicará que Marruecos ha firmado, en esa esfera, acuerdos con los países africanos siguientes: Argelia, Camerún, Costa de Marfil, Egipto, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Jamahiriya Árabe Libia, Mauritania, Níger, Nigeria, República Centroafricana, Senegal, Sudán, Túnez y Zaire.

82. Se celebran periódicamente reuniones de comisiones mixtas que agrupan a representantes del Gobierno de Marruecos y de cada uno de esos países, a fin de evaluar esas relaciones e introducir eventualmente las modificaciones que se impongan debido a la evolución y desarrollo de esas relaciones.

83. Por otra parte, Marruecos concede todos los años, en el marco de esas convenciones o acuerdos particulares, gran número de becas a estudiantes africanos para que se preparen a la obtención de diplomas de estudios superiores en las universidades y centros de enseñanza superior marroquíes. De este modo, tan sólo en el año universitario 1982-1983, se han concedido cerca de 350 becas de estudios superiores a estudiantes africanos. Para el año universitario en curso, se calcula que el número de estudiantes africanos en Marruecos es de aproximadamente 1.100 estudiantes y pasantes.

84. Hace algunos años se creó una asociación conocida con el nombre de "Asociación de Amigos de los Estudiantes Extranjeros en Marruecos" con el objeto de contribuir a la acogida de estudiantes y pasantes -africanos y de otras nacionalidades- a fin de resolver sus problemas materiales, sociales, sanitarios, morales, escolares o académicos.

85. Esta Asociación, cuya sede se encuentra en Rabat, se encarga asimismo de organizar actividades culturales o deportivas, seminarios, conferencias, excursiones, exposiciones e intercambios entre familias. Sus miembros celebran una asamblea general por lo menos una vez al año en el curso del primer trimestre, y su Mesa se reúne como mínimo una vez al mes.

86. La siguiente reflexión de Su Majestad el Rey de Marruecos resume, en sí misma, todo lo que precede en relación con la apertura cultural de Marruecos y al mismo tiempo, los lazos inmemoriales y tenaces que lo unen al continente africano y que, por otra parte, hacen de la cultura marroquí uno de los integrantes más prestigiosos del patrimonio cultural común de los pueblos africanos:

"Marruecos semeja a un árbol cuyas raíces se hunden profundamente en la tierra de Africa, y que respira gracias a su follaje rumoroso que olean los vientos de Europa." (En "Le Défi", pág. 189, ed. Albin Michel.)

